

**CIRCULAR No. 51**

**DE:** Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media

**PARA:** Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación

**ASUNTO:** Orientaciones para la elaboración del calendario escolar 2018

**FECHA:** 31 de octubre de 2017

31 OCT 2017

El Ministerio de Educación Nacional, como máxima entidad y líder del sector educativo del país, atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, se permite señalar algunas orientaciones generales a las entidades territoriales certificadas en educación para la adopción inicial y futuras modificaciones del calendario académico de 2018.

**A. ADOPCIÓN INICIAL DEL CALENDARIO.**

En virtud del artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 y como responsable primario de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, las Entidades Territoriales Certificadas tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción. Por lo anterior se considera necesario establecer las siguientes orientaciones:

1. El calendario académico debe expedirse en los siguientes plazos:
  - a. Antes del primero (1º) de noviembre de 2017 para el calendario académico 2018 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A.
  - b. Antes del primero (1º) de julio de 2018 para el calendario académico 2018-2019 de los establecimientos educativos que funcionan en calendario B.
  
2. El calendario académico debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de estas actividades, tanto para educadores como para estudiantes, en los siguientes términos:
  - a. El calendario para docentes y directivos docentes será de:
    - i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales. En estas semanas los docentes atenderán la asignación académica y otras actividades curriculares complementarias, dando cumplimiento al mandato de los artículos 2.4.3.2.1 y 2.4.3.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, esto con fundamento en los artículos 2.4.3.2.4 y 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes tienen receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

iii. Siete (7) semanas de vacaciones.

b. El calendario para estudiantes será de:

i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales, para que reciban de los educadores la intensidad horaria de que trata los artículos 2.3.3.6.1.6 y 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015

ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre según lo ordenado por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

En este sentido, podrán ser exceptuados de esta semana de receso estudiantil los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales, quienes continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.

3. El concepto de "Semana" al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la "serie de siete días naturales consecutivos, del lunes a domingo", por lo tanto, el trabajo académico, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil deben planearse y fijarse en "Semanas", como textualmente lo indica la norma, y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

4. La fecha de inicio del calendario 2018 debe ser el día calendario siguiente a la fecha de terminación del calendario académico 2017, tal como se adoptó inicialmente por parte de la entidad territorial certificada, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

5. Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben incorporar en el calendario académico respectivo un (1) día al año de receso estudiantil para realizar la jornada de la excelencia educativa, Día E, la cual se desarrolla en todos los establecimientos educativos del país de conformidad a lo establecido en los artículos 2.3.8.3.1. y siguientes del Decreto 1075 de 2015.

## B. MODIFICACIÓN DE CALENDARIOS ACADÉMICOS.

Para la modificación del calendario académico inicial adoptado por las entidades territoriales certificadas en educación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante una petición escrita debidamente motivada al Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

Es preciso recordar, que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

2. Las modificaciones a los calendarios escolares deberán ser solicitadas con quince (15) días hábiles de antelación y surtirá el siguiente procedimiento:

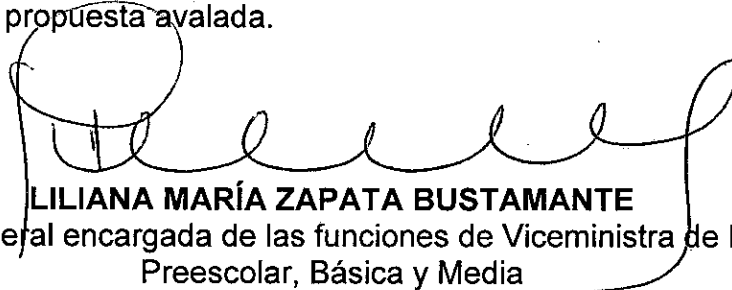
a. La entidad certificada deberá remitir una solicitud a la Dirección de Calidad de la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional en la cual se expongan las razones por las cuales es necesario realizar la modificación del calendario académico. Junto con la petición, se deberá anexar la propuesta de modificación para que la misma sea estudiada y conceptuada por parte del equipo técnico del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación.

Si se encuentra justificado el cambio del calendario académico el Ministerio de Educación Nacional procederá a emitir el concepto aprobatorio con firma del (la) Director(a) de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media, caso en el cual la entidad territorial procederá a expedir el acto administrativo de modificación, el cual deberá ser informado a este Ministerio dentro de los tres (3) siguientes a su expedición.

b. Si el Ministerio de Educación Nacional, encuentra alguna inconsistencia en el calendario académico, lo informará a la secretaría de educación vía correo electrónico. Ésta deberá realizar la modificación correspondiente y remitirla a la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del correo electrónico. En este caso, el plazo de revisión del MEN será de tres (3) días hábiles contados a partir de la radicación en el Sistema de Gestión Documental o de la recepción de la comunicación física con los ajustes. De no corregir las inconsistencias advertidas por el Ministerio de Educación Nacional se emitirá concepto desfavorable, y se reiniciará, el

procedimiento de que trata el literal a., de este numeral, a petición de la Secretaría de Educación correspondiente.

Una vez sea aprobada la justificación y la propuesta de modificación, la Secretaría de Educación respectiva deberá remitir copia del acto administrativo debidamente numerado, firmado y publicado a la Dirección de Calidad del Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación y debe corresponder íntegramente a la propuesta avalada.



**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**

Secretaria General encargada de las funciones de Viceministra de Educación  
Preescolar, Básica y Media

Aprobó: Mónica Ramírez Peñuela - Directora de Calidad del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.

Revisó: Martha Lucía Trujillo Calderón- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Eliana González Barrera- Coordinadora del Grupo de normatividad de la Oficina Asesora Jurídica.

Karen Barrios Lozano- Abogada de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Alfredo Olaya, Profesional Especializado del Grupo Fortalecimiento a la Gestión Institucional – Subdirección de Fomento de Competencias.

Carlos Andrés Villa - Asesor Jurídico Subdirección de Fomento de Competencias.

William Ernesto González Arias- Asesor Jurídico Dirección de Calidad para la Educación PBM.

Carlos Hipólito García Reina – Asesor de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.